



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

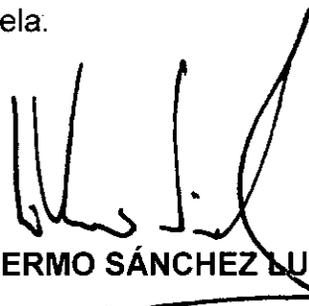
Radicación número: 11001-03-15-000-2019-03380-00
Solicitante: Guillermo Camelo Agudelo
Autoridad: Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Asunto: Acción de tutela

TUTELA-Admisión de la solicitud. AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO-Notificación como interviniente. INFORME DE TUTELA-Término para que la autoridad lo presente. PRUEBAS EN TUTELA-Documentos allegados con la solicitud.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con el reparto previsto por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la solicitud de tutela instaurada por Guillermo Camelo Agudelo, en nombre propio, en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Primera-Subsección A. En consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** al solicitante y a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que dictaron la providencia del 3 de julio de 2019, Rad. n°. 25000-23-41-000-2019-00529-00. Asimismo, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, como tercera interesada en el resultado de esta acción, a quien se le remitirá copia de la solicitud. **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del CGP. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición para su eventual intervención.
3. **INFÓRMESE** a la autoridad judicial y a la tercera con interés que, en el término de tres (3) días, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
4. **TÉNGASE** como pruebas con el valor que les asigna la ley los documentos allegados con la solicitud de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

DCM/MCS/MFR/1C



1983

Trib

Cund 1A.

Jueces

1 cuad 11 folios

2019-3388-00

Secretaria General Consejo De Estado

De: Guillermo Camelo <gsjinpro@yahoo.com.co>
Enviado el: jueves, 18 de julio de 2019 7:35 p. m.
Para: Secretaria General Consejo De Estado
Asunto: ACCION DE TUTELA
Datos adjuntos: ACCION DE TUTELA TRIB. ADTRATIVO-2.pdf; DER. PETICION CSJ.pdf; RESPUESTA CSDELAJ.pdf; RECURSO INSISTENCIA.pdf; FALLO TRIBUNAL ADTRATIVO.pdf

Respetados Señores:

Comedidamente me permito adjuntar escrito de Acción de Tutela en contra de la Sub-Sección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

Guillermo Camelo Agudelo
C. C. No. 79.432.904 de Bogotá

Señores Magistrados
CONSEJO DE ESTADO
E. S. D.

Ref. : Acción de Tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Sub-Sección A.

GUILLERMO CAMELO AGUDELO, ciudadano colombiano, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente me permito entablar acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales que expondré en el capítulo respectivo, siendo demandado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Sub-Sección A.

HECHOS:

1. Con escrito fechado el día 07 de abril de 2019, formulé Derecho de Petición ante la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, solicitando copia de los documentos relacionados con la prueba escrita que presenté el día 02 de diciembre de 2018 dentro de la Convocatoria No. 27; ésto es, el Cuadernillo de la Prueba, la Hoja de Respuestas y la Claves de Respuestas.
2. El día 11 de abril de 2019, mediante correo electrónico, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, me negó la solicitud de copia de los documentos, aduciendo que los mismos tienen carácter reservado.
3. Ante esta negativa, el día 15 de abril de 2019, mediante correo electrónico, interpusé recurso de insistencia ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura; solicitando que toda la actuación administrativa fuera enviada al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que allí fuera resuelto dicho recurso de insistencia.
4. Pese a mis reiteradas solicitudes para que se le diera el trámite establecido en la ley, y ante la interposición de una Acción de Tutela en contra de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, tan sólo el día 12 de junio de 2019 (casi 2 meses después de la formulación del recurso) dicha autoridad, remitió la actuación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
5. Este asunto le correspondió por reparto al Dr. Luis Manuel Lasso Lozano de la Sub-Sección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
6. Con fecha 03 de julio de 2019, la Sub-Sección de conocimiento, rechazó por improcedente el recurso, aduciendo que no se cumplía con uno de los requisitos para la procedencia del mismo, por cuanto según el fallo, no hubo respuesta negativa. Este fallo fue comunicado al suscrito el día 09 de julio de 2019, vía correo electrónico.
7. En este fallo dictado el 03 de julio de 2019, se evidencian los siguientes yerros fácticos, y no se entiende cómo una autoridad judicial de tanta

7

jerarquía como lo es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca caiga en ellos, veamos:

- a. El derecho de petición sobre el que versa el recurso de insistencia, data del día 07 de abril de 2019 y no del 25 de enero de 2019, como lo quiere dar a entender el Tribunal. Para mayor claridad, me permito transcribir dicho derecho de petición:

"Bogotá, abril 07 de 2019

Doctora
CLAUDIA MARCELA GRANADOS
Directora
Unidad de Administración de Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

**Asunto: Derecho de Petición
Solicitud de Documentos.**

GUILLERMO CAMELO AGUDELO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de participante en la Convocatoria 27 para el concurso de provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Civil, acorde al preámbulo y los derechos fundamentales de la Constitución, especialmente en sus artículos 13, 20, 23, 29 y 74, así como lo relacionado con el acceso a los documentos públicos y el acceso a la información, regulados en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1755 y 1757 de 2015, comedidamente solicito la expedición de copia, de los siguientes documentos correspondientes al examen que presenté el pasado 2 de diciembre de 2018:

1. Cuadernillos de las pruebas de aptitudes y conocimientos.
2. Hoja de respuestas.
3. Relación de respuestas consideradas como correctas por los evaluadores y el criterio de evaluación empleado para ello, ya sea fórmulas, variables, curvas, etcétera.
4. Certificación de qué preguntas respondí acertadamente

Lo anterior, con fundamento en la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, emitida por la Sección Primera, Subsección B, en providencia frente a recurso de insistencia del 22 de marzo de 2019, con ponencia del Magistrado OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS en el radicado 25000-23-41-000-2019-00230-00, en la cual dicho Tribunal ordenó a su Despacho, expedir copia de los mismos documentos que aquí solicito, a favor de JIMMY VILIMAN PATIÑO TUTISTAR, participante en la convocatoria mencionada, en las mismas circunstancias que el suscrito, una vez encontró desvirtuado todo argumento de reserva que la Unidad de Carrera Judicial ha venido esgrimiendo para negar a los participantes en la convocatoria 27, el acceso a las copias de los exámenes y las respuestas a cada uno de quienes hemos interpuesto recursos frente a la publicación de los resultados de los mismos.

Su respuesta será recibida en la Calle 161 No. 54-25 Torre 1 Apto. 306 de Bogotá

Agradezco su colaboración y quedo en atenta espera de su respuesta dentro de los términos de ley (Numeral 1 del artículo 14 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), es decir 10 días hábiles

Cordialmente,

7

GUILLERMO CAMELO AGUDELO
C. C. No. 79.432.904 de Bogotá

- b. Como se puede observar en el derecho de petición transcrito, lo solicitado fue la "expedición de copia" de los documentos relacionados con la prueba que el suscrito presentó el día 02 de diciembre de 2018 (Cuadernillo de la Prueba, Hoja de Respuestas y Claves de Respuestas); pero equivocadamente el Tribunal aduce que lo solicitado fue simplemente el acceso a dichos documentos.
- c. Es claro y contundente que en la respuesta dada el día 11 de abril de 2019 por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se niega lo solicitado en mi derecho de petición del 07 de abril de 2019; ésto es, negó la expedición de copia de los documentos, aduciendo que los mismos tienen carácter reservado. Pero para el Tribunal no hubo respuesta negativa, sino que por el contrario fue positiva; afirmación totalmente alejada de la realidad, la cual le sirvió de fachada para declarar improcedente el recurso. Para mayor claridad, a continuación también me permito transcribir dicha respuesta:

"El jueves, 11 de abril de 2019, 10:28:15 a. m. GMT-5, Convocatoria 27 <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió

Buenos días.

Cordial saludo,

En atención a su petición, presentada en el marco de la Convocatoria 27 para funcionarios de la Rama Judicial, y en lo referente al acceso al material de prueba escrita, se informa lo siguiente:

Con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 estableció: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, **tiene carácter reservado**"; respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad (Art. 13 CP). Por otro, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso". (Cursiva fuera del texto original)

1

Con base en el alcance de la sentencia de la Corte Constitucional no es dable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Seguido, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-180 de 2015 con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, conociendo un caso en contra con la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y su reserva frente a terceros, resaltó:

()

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito

(...)En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros " (Negrilla fuera de texto)

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estipula:

"Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley ()" (Subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, aplicadas en las convocatorias realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar la entrega del material, procedimientos o elementos que la constituyan.

8. Es preciso manifestar que el fallo aquí criticado, es de única instancia; por lo que la vía para salvaguardar mis derechos fundamentales vulnerados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es la acción de tutela.
9. Frente a esta absurda vulneración de mis garantías constitucionales, el Honorable Consejo de Estado debe dejar sin efecto el fallo de julio 03 de 2019, y ordenarle a la Sub-Sección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que proceda a emitir una nueva decisión en derecho, respetando y garantizando los derechos fundamentales del suscrito.

DERECHO:

Con lo anterior, la Sub-Sección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, está vulnerando mis derechos fundamentales de Defensa, Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

PETICION PARA EL FALLO DE TUTELA:

1

Con el debido respeto solicito a los señores Magistrados, dejar sin efecto el fallo de julio 03 de 2019, y ordenarle a la Sub-Sección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que proceda a emitir una nueva decisión en derecho, respetando y garantizando los derechos fundamentales del suscrito.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta acción, manifiesto que no se ha interpuesto la presente acción de tutela ante otra autoridad judicial, por los mismos hechos y con el fin de obtener declaraciones idénticas.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas las siguientes documentales:

1. Copia del escrito fechado en abril 07 de 2019, mediante el cual se formula el Derecho de Petición de solicitud de copias.
2. Copia del correo electrónico del día 11 de abril de 2019, a través del cual la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, me negó la solicitud de copia de los documentos, aduciendo que los mismos tienen carácter reservado.
3. Copia del correo electrónico del día 15 de abril de 2019, mediante el cual interpusé recurso de insistencia ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Copia del fallo de julio 03 de 2019, dictado por la Sub-Sección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFICACIONES:

Al Tribunal Administrativo de Cundinamarca: En la Avenida La Esperanza No. 53-28 de Bogotá.

Al suscrito: En la Calle 161 No. 54-25 Torre 1 Apto. 306 de Bogotá, correo electrónico: gsjinpro@yahoo.com.co

De los Señores Magistrados,



GUILLERMO CAMELO AGUDELO
C.C. No. 79.432.904 de Bogotá

Bogotá, abril 07 de 2019

Doctora
CLAUDIA MARCELA GRANADOS
Directora
Unidad de Administración de Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

**Asunto: Derecho de Petición
Solicitud de Documentos.**

GUILLERMO CAMELO AGUDELO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de participante en la Convocatoria 27 para el concurso de provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Civil, acorde al preámbulo y los derechos fundamentales de la Constitución, especialmente en sus artículos 13, 20, 23, 29 y 74, así como lo relacionado con el acceso a los documentos públicos y el acceso a la información, regulados en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1755 y 1757 de 2015, comedidamente solicito la expedición de copia, de los siguientes documentos correspondientes al examen que presenté el pasado 2 de diciembre de 2018:

1. Cuadernillos de las pruebas de aptitudes y conocimientos.
2. Hoja de respuestas.
3. Relación de respuestas consideradas como correctas por los evaluadores y el criterio de evaluación empleado para ello, ya sea fórmulas, variables, curvas, etcétera.
4. Certificación de qué preguntas respondi acertadamente.

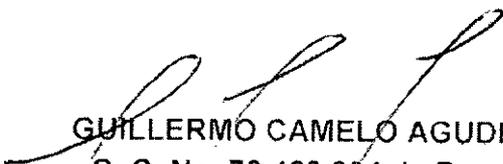
Lo anterior, con fundamento en la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, emitida por la Sección Primera, Subsección B, en providencia frente a recurso de insistencia del 22 de marzo de 2019, con ponencia del Magistrado OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS, en el radicado 25000-23-41-000-2019-00230-00, en la cual dicho Tribunal ordenó a su Despacho, expedir copia de los mismos documentos que aquí solicito, a favor de JIMMY VILIMAN PATIÑO TUTISTAR, participante en la convocatoria mencionada, en las mismas circunstancias que el suscrito, una vez encontró desvirtuado todo argumento de

reserva que la Unidad de Carrera Judicial ha venido esgrimiendo para negar a los participantes en la convocatoria 27, el acceso a las copias de los exámenes y las respuestas a cada uno de quienes hemos interpuesto recursos frente a la publicación de los resultados de los mismos.

Su respuesta será recibida en la Calle 161 No. 54-25 Torre 1 Apto. 306 de Bogotá.

Agradezco su colaboración y quedo en atenta espera de su respuesta dentro de los términos de ley (Numeral 1 del artículo 14 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), es decir, 10 días hábiles.

Cordialmente.



GUILLERMO CAMELO AGUDELO
C. C. No. 79.432.904 de Bogotá

El jueves, 11 de abril de 2019, 10:28:15 a. m. GMT-5, Convocatoria 27 <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenos días:

Cordial saludo,

En atención a su petición, presentada en el marco de la Convocatoria 27 para funcionarios de la Rama Judicial, y en lo referente al acceso al material de prueba escrita, se informa lo siguiente:

Con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció: "*Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, **tiene carácter reservado***"; respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso". (Cursiva fuera del texto original).

Con base en el alcance de la sentencia de la Corte Constitucional no es dable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Seguido, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-180 de 2015 con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, conociendo un caso en contra con la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y su reserva frente a terceros, resaltó:

"(...)

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

(...)En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros." (Negrilla fuera de texto)

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones' y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).” (Subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, aplicadas en las convocatorias realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar la entrega del material, procedimientos o elementos que la constituyan. No obstante, con ocasión del trámite de la etapa probatoria de los recursos presentados en contra de la **Resolución No. CJR18-559**, que solicitaron el acceso al material de prueba y que fueron presentados en término, se realizará en la ciudad de Bogotá el día 14 de abril de 2019, bajo las condiciones de seguridad necesarias para garantizar su custodia y reserva, de conformidad con lo informado en aviso publicado en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/exhibicion>

Cordialmente

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL**

PBX: 565 85 00

De: Guillermo Camelo <gsjinpro@yahoo.com.co>
 Para: Convocatoria 27 <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Enviado: lunes, 15 de abril de 2019, 9:45:28 p. m. GMT-5
 Asunto: Re: Convocatoria 27- Acceso al material de prueba escrita.

Respetados Señores:

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar recurso de insistencia, para que sea resuelta de forma favorable la solicitud de copias realizada mediante Derecho de Petición el día 07 de abril de 2019, el cual adjunto; la misma que fue negada por Ustedes el día 11 de abril de 2019 y cuya respuesta se encuentra anexa en el presente mensaje.

La insistencia aquí formulada, tiene como fin evitar la vulneración por parte de Ustedes de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a los documentos públicos.

Si bien la reserva invocada en su negativa, tiene como fundamento la protección del derecho fundamental a la intimidad, considero que tal como lo ha sostenido nuestra Corte Constitucional, las pruebas y los resultados, pueden ser conocidos por todos y cada uno de los aspirantes. Es decir, que hay una excepción a la citada reserva, aplicable al aspirante que presentó la prueba y que se encuentra en curso de una reclamación, como es mi caso, pues presenté oportunamente el recurso de reposición.

Con lo anterior, es evidente que se me garantizaría el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 de la C. P.; pues no permitirme conocer (mediante la expedición de las copias) el cuadernillo de la prueba, la hoja de respuestas y las claves de respuestas de mi prueba; equivale a impedirme controvertir el puntaje asignado, y en consecuencia la violación al debido proceso, pues no se puede olvidar que éste es de rango constitucional y la reserva invocada no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4 de la C. P. se debe dar prelación a la norma constitucional.

Tampoco puede ser aceptada la vulneración de mis derechos fundamentales, por el simple hecho de que **"...tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos."**, tal como lo manifiestan en su respuesta.

La reiterada negativa de expedir las copias de el cuadernillo de la prueba, la hoja de respuestas y las claves de respuestas de mi prueba, claramente desconoce las mencionadas garantías constitucionales, como quiera que con ello se me impide que pueda corroborar mi calificación a fin de efectuar y sustentar las reclamaciones administrativas y judiciales que considere necesarias.

Ahora, si bien es cierto que participé en la exhibición llevada a cabo el día 14 de los corrientes, también es cierto que todas las limitaciones impuestas en esta exhibición (corto tiempo y prohibición de tomar apuntes), me impidieron recaudar todos los elementos necesarios para poder sustentar en debida forma mi recurso de reposición que se encuentra en curso.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior y lo dispuesto en el Instructivo para la Exhibición de Pruebas Escritas, según el cual: **"... A partir del día hábil siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el concursante contará con un término de diez (10) días para sustentar o adicionar el recurso y los escritos serán recibidos única y exclusivamente a través del correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co..."**, desde ya solicito que ese término de diez (10) días, me sea concedido una vez el presente recurso de insistencia sea resuelto de fondo y se encuentre en firme.

Adicional a lo anteriormente expuesto, solicito hacer extensiva a esta solicitud, la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, emitida por la Sección Primera Subsección B del 22 de marzo de 2019, dentro del trámite del recurso de insistencia con radicado 25000234100020190023000, con ponencia del Magistrado Oscar Armando Dimaté Cárdenas;

mediante la cual le ordenó a ese Despacho expedir copia de los mismos documentos que estoy solicitando, a favor del solicitante Jimmy Viliman Patiño Tutistar.

Para el oportuno trámite del presente recurso de insistencia, ruego hacer su remisión de forma inmediata al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Guillermo Camelo Agudelo
C. C. No. 79.432.904 de Bogotá